



Se suscribe á este periódico en la imprenta de Arnaiz, Plaza del Mercado, número 24 nuevo.

Los avisos ó artículos podrán remitirse á la Redaccion francos de porte, sin cuyo requisito no se reciben.

BOLETIN OFICIAL DE BURGOS.

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO DE ESTA PROVINCIA.

PARTE OFICIAL.

Debiendo procederse á la renovacion de los Ayuntamientos Constitucionales en conformidad á lo que dispone la ley, la autoridad política se cree en el caso de dirigir su voz á los pueblos, encareciéndoles la necesidad de que procedan con todo el acierto posible en la eleccion de personas que han de ejercer los cargos municipales.

Bien conocida es de todos la organizacion de unas corporaciones, que colocadas entre el Gobierno y los gobernados, son con relacion al Estado un grado de la escala administrativa y contribuyen á la accion del poder egecutivo; y que en el círculo de la localidad para que son nombradas, están especialmente encargadas del gobierno interior de los pueblos, eggerciendo de esta manera la administracion municipal, que comprende todas las relaciones sociales que nacen de la reunion de ciudadanos en un mismo pueblo ó término rural.

Si, pues, tal es la importancia que de su misma índole y de las atribuciones que marca la ley deriban las municipalidades, nada mas natural, nada mas necesario é indispensable que las personas que hayan de componerlas, reúnan las cualidades de conocido patriotismo, honradez, provididad y otras no menos precisas para corresponder dignamente á la confianza de los pueblos.

Partiendo de estas indicaciones, que creo no repugnarán á nadie, cumple á mí deber recordar á los habitantes de esta Provincia, que las Juntas de parroquia deberán reunirse en el primer dia festivo del mes de Diciembre, para lo cual los Señores Alcaldes Constitucionales cuidarán de convocar al vecindario con la anticipacion que determina la ley; y que las de electores han de ce-

lebrarse en un dia festivo inmediato al de los de parroquia, con tal que medien por lo menos cuatro dias desde la conclusion de estas hasta el principio de las primeras.

Para que todos estos actos se realicen con la solemnidad y requisitos necesarios, es muy conveniente se tengan á la vista los artículos de la Constitucion de 1812, que en punto de elecciones municipales se hallan vigentes, el decreto de las Córtes de 25 de Mayo del mismo año, la ley de 3 de Febrero de 1823, y otras á estas posteriores. Importa tambien no se pierda de vista que habiendo establecido las leyes que no sea total la renovacion de los Ayuntamientos, con el objeto de que su eleccion periódica no haga resentir la marcha de la administracion por la inesperienza de los concejales, los Alcaldes varian todos los años, los Regidores y Síndicos por mitad á no ser que solo hubiese uno solo de los últimos, en cuyo caso su nombramiento es anual. Por consecuencia de esto los Regidores y Síndicos que quedaron en el año pasado deberán cesar en el presente.

Creo excusado hacer mas reflexiones, porque los trámites de la eleccion son de todos bien conocidos; me limitaré tan solo á encomendar á los Señores Alcaldes ejerzan la mas activa vigilancia para que las elecciones se realicen con el mayor orden y legalidad, y que los ciudadanos á quienes la ley concede el derecho de elegir, puedan hacer uso de él con entera libertad é independencia y sin el mas leve temor de coaccion.

Burgos 17 de Noviembre de 1843.—
Felipe de Ariño.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion de la Peninsula, me dice en 1.º del actual lo que sigue.

•S. M. la Reina Doña Isabel II se ha servido dirigirme con esta fecha el Real decreto siguiente.—Habiendo entrado en elejercicio de la autoridad Real, conforme á la Constitucion, en virtud de la declaracion de Mayoría he-

cha por las Cortes, he venido en señalar el día 1.º del próximo mes de Diciembre para que en todos los pueblos de la Monarquía se verifique, según es uso y costumbre, el acto solemne de mi proclamación y jura como Reina Constitucional de España. Dado en Palacio á 13 de Noviembre de 1843. = Está rubricado de la Real mano. = De Real orden lo comunico á V. S. para que inmediatamente lo publique y circule á todos los Ayuntamientos de esa Provincia, á fin de que dispongan su puntual cumplimiento. El amor que todos los Españoles profesan á una Reina por quien han derramado lo más precioso de su sangre y el júbilo que están manifestando al ver llegado el feliz instante de que tomen sus manos las riendas del Estado, no dejan duda alguna de que dichas corporaciones emplearán cuantos medios les permitan sus fondos para solemnizar tan fausto acontecimiento, y celebrar con la pompa debida el grandioso acto que se previene en el anterior decreto. «

Lo que he dispuesto publicar por medio del Boletín oficial para conocimiento de los leales habitantes de esta Provincia. Burgos 20 de Noviembre de 1843. = Felipe de Ariño.

El Sr. Inspector general de Milicias provinciales dijo á este Gobierno político en 10 de Octubre último lo que sigue.

«El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación de la Península con fecha 2 del actual me dice lo siguiente. = Enterado el Gobierno provisional de la comunicación de V. E. de 23 de Setiembre último en que expone haberle consultado el Subinspector de M. N. de la provincia de Sevilla, acerca de si los Cirujanos de los cuerpos de la misma deben tener la consideración de oficiales y de consiguiente si tienen derecho á la cruz de Isabel la Católica concedida á estos por Real orden de 1.º del actual, se ha servido resolver de conformidad con lo propuesto por V. E. que los Cirujanos de los cuerpos de la Milicia Nacional del Reino tengan la consideración de oficiales, y opción á las gracias hasta ahora concedidas y que en adelante se concedan á esta clase. Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y fines consiguientes. «

Lo que he dispuesto insertar en el Boletín oficial de la Provincia para los efectos consiguientes. Burgos 15 de Noviembre de 1843. = Felipe de Ariño.

Encargo á todas las Justicias de la misma procedan á la captura y segura conducción al presidio del canal de Castilla, de los confinados cuyos nombres y señas son las siguientes :

Antonio Martínez Dueñas, estatura 5 pies y dos pulgadas, edad 30 años, pelo castaño obscuro, ojos melados, nariz regular, barba cerrada, cara larga, color moreno.

Tomas Díez Valcarcel, estatura 4 pies y 10 pulgadas, edad 22 años, pelo castaño, ojos idem, nariz ancha, barba poca, cara regular, color sano.

Joaquín González Díez, estatura 5 pies y una pulgada, edad 28 años, pelo negro, ojos pardos, nariz regular, barba poblada, cara redonda, color moreno.

Manuel Moreno, estatura 5 pies y dos pulgadas, edad 29 años, pelo negro, ojos castaños, nariz regular, barba poblada, cara regular, color trigueño. Burgos 17 de Noviembre de 1843. = Felipe de Ariño.

Las Justicias de los pueblos de la misma procederán á la captura y segura conducción á disposición del Excmo. Sr. Capitán general de este distrito del quinto, desertor, cuyo nombre y señas á continuación se espresan.

Juan Varona, hijo de José y de Aniceta Ruiz, natural de Rozas, edad 18 años, su estatura 4 pies y 11 pulgadas, pelo y cejas castaños, ojos azules, nariz regular, boca idem, barba nada, color bueno. Burgos 16 de Noviembre de 1843. = Felipe de Ariño.

El Sr. Inspector general de la Milicia nacional del Reino dijo á este Gobierno político en 30 de Setiembre último lo que sigue.

«El Sr. Ministro de la Gobernación de la Península con fecha 24 del actual me dice lo siguiente. = Excmo. Sr. = Si bien por efecto de la guerra civil pudo ser necesario cometer en casos especiales la organización y aun el mando de la fuerza ciudadana, á las autoridades militares de los distritos, confiéndoles el cargo de subinspectores en los términos que previene la Real orden de 24 de Enero de 1840, hoy que aquellas circunstancias han cesado, debe la Milicia nacional volver á la esfera civil en que la ley lo ha colocado, y restablecerse la más completa armonía entre todos los elementos de su formación, para que haya unidad en sus procedimientos y para que las mejoras de que es susceptible puedan ejecutarse con la brevedad y exactitud que reclama el interés verdadero de los pueblos. Guiados de estos principios el Gobierno provisional de conformidad con lo propuesto por V. E. en comunicación de 16 del actual, ha tenido á bien resolver que por regla general el cargo de subinspector recaiga siempre en individuos de la clase de paisanos, y que cuando en una provincia ocurra la vacante de subinspector repetidamente, entre á ocuparla desde luego el que siga en la terna propuesta de ante mano, y si esta hubiese concluido, ó no fuese dable que se verificara por ausencia, enfermedad ú otra imposibilidad absoluta del sugeto á quien correspondiese; sea el Gefe político el que interinamente egerza las funciones de subinspector, mientras por la Diputación provincial y por conducto de aquella autoridad superior se hace en terna nueva á esa Inspección general y se obtiene en consecuencia la aprobación del Gobierno. Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. «

Lo que he dispuesto insertar en el boletín oficial de la provincia para los efectos consiguientes. Burgos 15 de Noviembre de 1843. = Felipe de Ariño.

El Ingeniero Gefe del Distrito se ha servido comunicarme la Real orden siguiente.

«El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación de la Península se ha servido comunicarme con fecha 20 de Noviembre próximo pasado la siguiente orden de S. A. el Regente del Reino. = En vista de lo espuesto por esa Dirección general en 11 del corriente al evacuar el informe pedido con motivo de una esposición del pueblo de Maqueda, relativa á la recomposición de la carretera de Estremadura en la travesía, entrada y salida de la población, S. A. el Regente del Reino ha tenido á bien resolver. = 1.º Que para el afirmado de dicho trozo de carretera, el pueblo de Maqueda contribuya solo con la piedra necesaria al efecto, encargándose esa Dirección de la mano de obra. = 2.º Que en recompensa de este trabajo apronte el mismo pueblo, fuera de las trescientas veinte y cinco varas de entrada y salida, en los parages que en la misma carretera indique el Ingeniero, el número de cargos de piedra que corresponda, valuados á un tanto por cargo hasta resarcir el importe de los jornales empleados por la Dirección en la mano de obra, á cuyo efecto se pondrán de acuerdo el Ingeniero y el Ayuntamiento. = 3.º Que estas mismas disposiciones se hagan extensivas á las demas del Reino situados en las carreteras, y que por esto tienen la obligación de mantener en buen estado sus travesías, entradas y salidas, con lo que se les evitará el trabajo más vejatorio y molesto, sustituyendo otro que puede desempeñarse fácilmente por tanta vecinal, consiguéndose al propio tiempo que las reparaciones se egecuten con perfección y desaparezcan los obstáculos que hacen á veces intransitables las travesías de los pueblos. = Lo traslado á V. para su conocimiento y efectos correspondientes; en la inteligencia de que á fin de

evitar en cuanto sea posible el molestar á los pueblos, deberán hacer los acopios que previene el artículo 2.º á continuacion de las trescientas veinte y cinco varas de sus entradas y salidas, siempre que en otros puntos no puedan hacerse con mas comodidad del vecindario; y que para realizar debidamente la compensacion de que se trata en el mismo artículo, los Ingenieros remitiran á los respectivos Alcaldes Constitucionales por duplicado las listas de los jornales invertidos en la mano de la obra, recogiendo un ejemplar con el constame ó conformidad de dicha autoridad para evitar de esta manera las dudas que en otro caso pudieran ocurrir, y concertar en vista de estos documentos el número de cargos que deban aprontar los pueblos en eq uivalencia; formándose al efecto el acta correspondiente, tambien por duplicado. Finalmente los Ingenieros remitiran á esta Direccion general un estado arreglado al adjunto modelo, y una copia de las actas celebradas.»

Lo que he dispuesto se publique en el Boletin oficial de la Provincia á fin de que los Ayuntamientos Constitucionales de la misma, persuadidos de los bienes materiales que han de reportar al pais tan saludables medidas, practicarán con todo esmero y exáctitud cuanto se previene en las preinsertas disposiciones, no omitiendo diligencia alguna hasta lograr los fines que se proponz el Gobierno de S. M. Burgos 15 de Noviembre de 1843.—Felipe de Ariño.—Sres. Alcaldes Constitucionales de esta Provincia.

INTENDENCIA DE LA PROVINCIA.

El Sr. Director general de liquidacion de la deuda pública, con fecha 11 del actual me comunica la circular siguiente.

» Por una consecuencia necesaria á lo que la Direccion general de la Caja Nacional de Amortizacion, dispuso con aprobacion del Gobierno en su anuncio de 1.º de Abril del presente año, publicado en la Gaceta del mismo dia, ha dispuesto y realizado que la compensacion de los créditos liquidados por esta Direccion, de la deuda con interés y sin él, sea con títulos al portador, en lugar de las láminas que antes emitia de la corriente y que hoy estan llamadas á la conversion en dichos títulos. La novedad que ha producido dicha notable circunstancia, ha debido llamar la atencion de esta Direccion para no aventurar el curso y entrega de los referidos nuevos documentos, cuyo título mismo, al portador, en caso de interceptacion ó sustraccion, pudiera venir á ceder en favor de personas estrañas con irreparable perjuicio de sus legítimos dueños. Y deseando evitar toda ocasion que pueda dar márgen á semejante resultado, ha estimado conducente determinar, que de la misma manera que la Direccion de la Caja ha tenido por conveniente centralizar en ella la presentacion de las antiguas láminas para su conversion, se reasuma en esta de liquidacion la entrega á los interesados de los créditos ó títulos producidos por los documentos de su pertenencia, despues de meditados los medios de verificarlo con legalidad, sin dilacion ni gravámen de los mismos. Estos medios sencillos á la par que conciliatorios entre la Hacienda pública y sus acreedores, consisten en que sea bastante para la entrega de los nuevos créditos de la deuda con interés y sin él, el endoso de las carpetas originales de presentacion y resguardo que pertenezcan á individuos particulares, de conformidad con lo prevenido en el Real decreto de 18 de Marzo de 1830; sin que pueda evitarse poder especial para el recibo de los que pertenezcan á manos muertas, como son vinculaciones, patronatos, capellanías y demas que corresponden á la clase no negociable, de cuya entrega se dará el oportuno aviso á la oficina en que hayan sido presentados los convertidos para la anotacion conveniente en el catálogo de su ra-

zon. Con respecto á las certificaciones que de oficio se espiden y remiten á la Direccion por las secciones de los distritos en que no interviene carpeta de resguardo, debe facilitarse la entrega en ella de los nuevos créditos, proveyéndose á los interesados de atestados suscritos por los oficiales primeros de dichas secciones, visadas por los Contadores, sus Gefes, y firmados á continuacion por sus dueños en que se espresase que lo son de la certification, número, fecha y cantidad que contengan, segun el modelo adjunto, supuesto que quedando á su voluntad endosarlos á persona de su confianza, se ofrecerá garantida la entrega, siempre que se compruebe exacta conformidad entre la firma del endoso y la prestada en el atestado á presencia de los oficiales primeros de las secciones, sin perjuicio de que por las mismas se dé conocimiento á la Direccion con oportunidad por relaciones ó avisos sueltos de los atestados que formalicen, para que sirvan de comprobacion segura, en el supuesto de que la Direccion corresponderá con los de las entregas que á su virtud se verifiquen.—Lo que la Direccion ha estimado conducente manifestar á V. S. á fin de que se sirva trasladarlo á la Contaduría de rentas é Intervencion de Bienes Nacionales de esa Provincia, y disponer se dé conocimiento al público por el Boletin oficial de la misma para su mas exacto cumplimiento, y aviso de quedar en verificarlo.»

El modelo que se cita en la anterior circular es como sigue.

Seccion de liquidacion de atrasos de Guerra y Hacienda del distrito de

» A D. F. de T. corresponde una certification espedita por esta Seccion con fecha T., número T., de reales vellon tantos por tal concepto, la cual fué pasada á la Direccion general de liquidacion de la deuda pública, y comprendida en la relacion de tal fecha: y á fin de que puedan serle entregados por dicha Direccion los nuevos documentos ó títulos en que haya sido convertida, ó á la persona á que le convenga autorizar con su endoso, se le provee de este atestado, visado por el Sr. Contador de rentas de esta Provincia, Gefe nato de dicha Seccion, que el interesado firma á continuacion.»

Aqui la fecha.

V.º B.º del Sr. Contador. Firma del Oficial primero.

Firma del interesado.

Lo que se hace saber por medio del Boletin oficial para conocimiento de los interesados, encargando á los Ayuntamientos de esta Provincia lo hagan publicar en sus respectivos pueblos en la forma que sea de costumbre. Burgos 16 de Noviembre de 1843.—Felipe de Ariño.

Con fecha 13 del actual me dice el Administrador-Tesorero de Cruzada de Osmá lo siguiente.

» Antes de remitir á V. S. las certificaciones de los débitos á la gracia de Cruzada de que hablo en mi oficio último ó del corriente, lo hago de una relacion de los pueblos comprendidos en semejante descubierto, á fin de que V. S. tenga la bondad de dirigirles una escitacion por el boletin oficial de esa provincia, fijándoles un término fatal para el pago de sus respectivos adeudos, y de no verificarlo dentro de él, entonces dirigirá á V. S. las certificaciones necesarias para expedir contra ellos los apremios ejecutivos sin consideracion alguna.»

Y accediendo á los deseos emitidos en el precedente oficio he acordado dirigirme á los pueblos que comprenden la relacion adjunta, con señalamiento del término de 20 dias á contar desde el en que se publique esta escitacion por medio del boletin oficial, á fin de que realicen el pago de sus respectivos débitos; en el concep-

to de que pasado dicho plazo serán apremiados por los medios establecidos.

Relacion general de los pueblos de este Obispado de Osma, enclavados en la provincia de Burgos, que se hallan en descubierto por cantidades de Bulas y sumarios consumidos en la predicacion corriente de 1843 y anteriores, á saber:

Acinas	Euentemolinos	Peñalva de Castro
Arauzo de Miel	Fuentecen	Peñaranda
Aranda de Duero	Fuentelisendo	Pedraja
Aldea nueva	Guzman	Pedrosa
Aldeorno	Gumiel del Mercado	Pinillos
Adrada	Gumiel de Izán	Quintanarraya
Aza	Huerta de Rey	Quemada
Anguix	Inojar de Cervera	Quintana Mam-birgo
Arauzo de Salce	Inojar del Rey	Quintana del Pidio
Arauzo de Torre	La Gallega	Roa
Arandilla	La Sequera	Regumiel
Alcoba	Las Berlangas	Rabanera de la Sierra
Badocondes	La Cueva	S. Juan del Monte
Baldeate	La Orra	S. Martin de Rubiales
Baños	La Aguilera	Sotillo
Baldeande	La Aldea del pinar	Torregalindo
Boada	Mamolar	Terradillos
Braza Corta	Moradillo	Tovilla de Lago
Carazo	Mambrilla	Villalba
Cabezón	Nava de Duero	Valcabado
Castrillo la Reina	Ortezuelos	Villaescusa
Castillejo de Robledo	Ortangas	Villovela
Cuzcurrita	Oyales	Villatuelta
Casanoba	Olmedillo	Villalbaro
Campillo	Oquillas	Vilviestre del Pinar
Castrillo la Vega	Ontoria de Valdearados	Zuzones
Caleruega	Ontoria del pinar	Zuzar
Coruña	Pinilla de los Barruecos	
Cañicosa	Palacios	
Fresnillo	Peñacoba	
Fuente Espina		
Fuentenebro		

Burgos 16 de Noviembre de 1843. = Felipe de Ariño.

Comision especial de venta de Bienes Nacionales. Provincia de Burgos. Clero secular.

Fincas que en esta capital se han de subastar el dia 19 de Diciembre próximo en las casas consistoriales desde las diez de la mañana en adelante.

Una casa en la calle del Cid de esta ciudad, antes de la Gallinería, señalada con el número 28 antiguo y 2 moderno, que perteneció al cabildo parroquial de S. Gil de la misma, arrendada á Felipe de Linares en 500 reales anuales hasta fin de Diciembre del corriente año: consta de línea la fachada de la calle de la Paloma de 11 pies y la fachada de la calle del Cid de 13 1/2 que forma un paralelogramo rectangular de figura regular de 148 1/2 pies superficiales: la construccion de las dos fachadas es de sillería hasta el primer piso y el resto de citara de ladrillo; las medianerías de entramado de machon, los pisos á bobedilla y enladrillado, la armadura del tejado de andavigas á dos aguas con una línea tersa, toda la casa en buen estado. Ha sido tasada en 10,540 rs. y capitalizada en 11,250 por cuya cantidad se saca á subasta: los cristales y entarimados de la tienda son del inquilino.

Otra casa en el barrio de Santa Dorotea, que perteneció al cabildo de Nuestra Señora de la Blanca de esta ciudad, arrendada á Frutos Espinosa en 330 rs. anuales, sin escritura: consta de 15 3/4 pies de fachada y 46 1/3 de fondo, y forma su planta un rectángulo paralelogramo

regular de 729 3/4 pies superficiales de pabimento: la construccion de sus fachadas en el primer piso es de mampostería, la fachada opuesta á la principal que mira á las heras, y el segundo de entramado de yeso, asi como los tabiques que constituyen la distribucion: ha sido capitalizada en 7425 rs, y tasada en 7715, por cuya cantidad se saca á subasto.

En el mismo dia se subastarán en esta capital y en el Juzgado de 1.ª instancia de Briviesca las fincas siguientes:

Una casa en la villa de Briviesca, y su calle de Pancorbo, que perteneció al cabildo parroquial de S. Martin de la misma, arrendada á Manuel del Campo, en 462 rs. anuales sin escritura: consta de 18 pies de fachada y 81 de fondo, con solo un piso; y tiene una bodega con cuatro cubas y dos tinós: ha sido capitalizada en 10,400 reales y tasada en 14,468 reales, por cuya cantidad se saca á subasta.

Otra casa en dicho sitio y calle, de igual pertenencia, arrendada á Eusebio Barrio-Canal, en 330 reales anuales, sin escritura, la cual es de un solo piso y ha sido tasada en 6760 reales, y capitalizada en 7425 reales por cuya cantidad se saca á subasta.

Las cuatro casas que van comprendidas, se pagarán á dinero metálico en 20 años y á plazos iguales. Burgos 15 de Noviembre de 1843. El comisionado especial de ventas, Bernardino de la Arena.

ANUNCIOS.

Direccion general de Caminos, Canales y Puertos.

La Direccion general ha señalado el dia 25 del corriente á las 12 de su mañana en la sala de la misma, para el segundo y último remate del arrendamiento por 2 años del Portazgo de Oña, en la cantidad de 83,480 rs. vn. anuales.

Las condiciones, aranceles y demas estarán de manifiesto en la Depositaria del ramo de esta Ciudad.

Juzgado de 1.ª Instancia de Burgos.

A consecuencia del expediente de concurso que se sigue en este juzgado formado á los bienes de D. Florencio Gutierrez de Celis, se venderán en público remate el dia 25 del corriente en el corral y sitio perteneciente al susodicho en el barrio de San Pedro, bajada del arco de S. Martin, cuatro pollinos-padres de parada, á saber. = Uno llamado arrogante de seis años al marzo próximo, pelo cárdeno con seis cuartas y media y dos dedos de alzada, tasado en 1400 rs. = Otro llamado carrión, cerrado de edad, pelo cardeno claro, de seis cuartas y media y dos dedos de alzada en 1400. = Otro llamado panadero, de siete años al marzo próximo, de seis cuartas y media y un dedo, pelo cárdeno obscuro, bozo claro, y bragada, en 1650. = Otro llamado pajarito, de seis cuartas y media y dos dedos de alzada, cerrado de edad, pelo cárdeno obscuro, en 1550. Burgos 16 de Noviembre de 1843. = Lorenzo Cobo.

Se halla vacante la plaza de Cirujano de la villa de Madrigal del Monte con su anejo Tornadijo; su asignacion es de 100 fanegas de trigo, casa y leña. Los memoriales se dirigirán al Ayuntamiento de Madrigal.

Hasta el dia 15 de Diciembre próximo admitirá proposiciones el Ayuntamiento de Pampliega á todos los que quieran formar una parada en dicha villa, para todo el ano de 1844, y se compondrá de tres grañones, un caballo-padre y un rufero.